



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

17 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3754

**DECRETO 217**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 4 de diciembre de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, misma que mediante oficio HCE/SAP/0834/2025, de fecha 5 de diciembre de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en términos del artículo 114, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, al estar por concluir el período ordinario de sesiones, fue turnada de inmediato a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que conforme con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del

Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, incisos n) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

*“El 11 de junio de 2025 se publicó en el Suplemento K, edición 8636, del Periódico Oficial del Estado el Decreto 118 mediante el cual se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, en la cual se establecieron las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción y se le atribuyó a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, la responsabilidad de proporcionar al Comité Coordinador la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*

*De igual forma, el artículo transitorio Sexto del referido decreto dispuso que las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrían continuar en el desempeño de sus funciones por el periodo para el cual*

*fueron designadas, salvo en aquellos casos en que presenten su renuncia. Sin embargo, circunstancias recientes han modificado el escenario previsto por el legislador debido a que las personas que actualmente integran el Comité presentaron su renuncia al cargo y únicamente permanece una persona integrante cuyo encargo concluirá en mayo de 2026.*

*Tal situación evidencia la necesidad de una reforma que permita garantizar la continuidad del trabajo realizado por el Comité de Participación Ciudadana, asegurar una representación efectiva de la ciudadanía y mantener la operación regular del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*Por lo anterior, se considera oportuno reforzar el procedimiento de designación de las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana, garantizando que dicho proceso se realice bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, equidad de género y no discriminación, con la finalidad de consolidar un mecanismo más sólido y confiable para la selección de quienes lo conformen y, con ello, contribuir a fortalecer la legitimidad de sus integrantes, toda vez que el Comité constituye la instancia de vinculación directa con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, los colegios y barras de profesionistas, así como con las instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción”.*

**QUINTO.** Que derivado del análisis de la referida exposición de motivos, así como del articulado contenido en la misma, se coincide en la pertinencia de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, con el objeto de que el Comité de Participación Ciudadana, responsable de coadyuvar en el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional; así como en el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de prevención y combate a la corrupción y de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con esta materia; tenga continuidad de sus labores, ante la renuncia reciente de casi todos sus integrantes, que dejó al citado órgano sin el quórum necesario y con una sola persona integrante que concluye su encargo en 2026.

Asimismo, las adecuaciones propuestas refuerzan el procedimiento de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana; conservándose en cinco su número de integrantes, pero precisándose que quienes lo integren deberán ser personas reconocidas por su participación en asuntos de interés público, con sentido social, de corresponsabilidad y transparencia, o que se hayan destacado por su contribución a la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

No pudiendo ocupar quienes lo integren, durante el tiempo de su gestión, cargos públicos en los gobiernos federal, estatal o municipal con excepción de aquellos desempeñados en instituciones académicas. Además de preverse la obligación de sus integrantes, para que, al concluir su encargo, hagan entrega formal de toda la documentación, archivos y expedientes relacionados con las funciones desempeñadas durante su gestión, con la finalidad de garantizar su resguardo y la continuidad administrativa.

En uso de la libertad de diseño legislativo y asegurándose, que en este procedimiento prevalezcan los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, equidad de género y no discriminación; este Congreso, a través de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitirá una convocatoria pública abierta a instituciones educativas, organizaciones civiles, colegios profesionales, asociaciones empresariales y ciudadanía, en la que se establecerán etapas claras para el registro de aspirantes, revisión de requisitos, comparecencias, dictamen y designación por el Pleno.

Derogándose en consecuencia las disposiciones relacionadas con la Comisión de Selección, y otras que ya no corresponden a este nuevo procedimiento.

Por otra parte, se establecen nuevas atribuciones a la Secretaría Técnica del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre los siguientes temas:

- Informar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, cuando la persona representante del comité registre más de tres inasistencias injustificadas a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; con el objeto de que el Comité de Participación Ciudadana efectúe la designación de una nueva persona representante. Previéndose de que en caso de que el Comité omita hacerlo, la Secretaría Técnica comunicará dicha omisión al Congreso del Estado, a efecto de que asuma de manera inmediata la facultad de designación y, proceda a nombrar a la nueva persona representante.
- Informar de manera inmediata al Congreso del Estado, en caso de fallecimiento o renuncia de alguna de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, a fin de que, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, emita la convocatoria correspondiente para la designación de la o las nuevas personas integrantes, quienes únicamente ejercerán el cargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Se formaliza como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con autonomía técnica, encargada de proveer al Comité

Coordinador la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones, así como de actuar como instancia de apoyo y coordinación técnica entre los integrantes del Sistema Estatal. Asignándose adicionalmente a la persona titular de esta Secretaría, las facultades para ejercer la representación técnica y funcional del Sistema Estatal para la suscripción de convenios, acuerdos o demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; para difundir y promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública, en coordinación con las autoridades competentes en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y elaborar y registrar los acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos que se suscriban, llevando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, en las disposiciones transitorias de este resolutivo, se prevé la abrogación del Decreto 236, publicado en el Suplemento G, Periódico Oficial del Estado, Edición 8512 de fecha 3 de abril de 2024, y la declaración de disolución de la Comisión de Selección; así como la obligación de este Congreso, para que a través de la Comisión citada, emita dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto de la convocatoria pública respectiva, y realice el nombramiento y toma de protesta de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

**SEXTO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

## DECRETO 217

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 15, párrafos primero, segundo, fracciones IV y V, y tercero; 17; 20, fracción X; 23; 27, fracciones III, IX y X; se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 18; un párrafo segundo al artículo 21; las fracciones XI y XII al artículo 27; y se **deroga** la fracción I del artículo 3; y la fracción VI del artículo 10, todos de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

## LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. ...

I. **Se Deroga.**

II. a la XIII. ...

Artículo 10. ...

I. a la V. ...

VI. **Se Deroga.**

VII. y VIII. ...

...

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por **hasta** cinco ciudadanos de probidad, reconocidos **por su participación en asuntos de interés público, con sentido social, de corresponsabilidad y** transparencia, **o que se hayan destacado por su contribución a** la rendición de cuentas o el combate a la corrupción:

...

I. a la III. ...

IV. Contar con experiencia en **participación ciudadana**, transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, **contraloría social o combate a la corrupción;**

V. **Contar** con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley, que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;

VI. a la XI. ...

**Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, cargos públicos en los gobiernos federal, estatal o municipal con excepción de aquellos desempeñados en instituciones académicas.**

...

Artículo 17. La designación de las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana se realizará mediante convocatoria pública emitida por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, garantizando los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, equidad de género y no discriminación.

I. La convocatoria será abierta a la ciudadanía y dirigida a:

a) Instituciones de educación superior y de investigación en el Estado;

b) Organizaciones de la sociedad civil especializadas en fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, colegios de profesionistas y asociaciones empresariales legalmente constituidas; y

c) Ciudadanos que hayan participado en la promoción de la integridad, la transparencia o en el seguimiento y vigilancia de los asuntos públicos.

II. La convocatoria contendrá las etapas completas del procedimiento, los plazos improrrogables, los requisitos legales que deben cumplir las personas aspirantes y los documentos que acrediten su cumplimiento, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial de Internet del Congreso, en medios de comunicación de alcance estatal y, en su caso, en la Gaceta Legislativa del Congreso.

III. Una vez abierto el período de registro, se recibirán las solicitudes y la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios entregará los expedientes a la Comisión referida, la cual revisará el cumplimiento de los requisitos.

IV. La Comisión desechará, mediante acuerdo por escrito, las solicitudes de quienes no cumplan los requisitos, señalando los incumplimientos, y elaborará un acuerdo que contendrá:

a) La lista de aspirantes que cumplan con los requisitos;

b) El calendario de comparencias; y

c) Los plazos para recoger la documentación de las personas aspirantes cuya solicitud haya sido desechada.

V. Concluidas las comparencias, la Comisión formulará el dictamen con la lista de candidatas y candidatos aptos, para que se someta al Pleno la propuesta de designación.

**VI. En la sesión correspondiente del Congreso se presentará la propuesta al Pleno para su discusión y votación. Una vez aprobado el dictamen, las personas designadas rendirán protesta constitucional ante el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso.**

Artículo 18. ....

...

**La Secretaría Técnica deberá informar a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, mediante los correos electrónicos que estas autoricen, cuando la persona representante del Comité registre más de tres inasistencias injustificadas a las sesiones. En tal caso, el Comité de Participación Ciudadana deberá efectuar la designación de una nueva persona representante. En caso de que el Comité omita realizar la designación correspondiente, la Secretaría Técnica comunicará dicha omisión al Congreso del Estado, a efecto de que este de manera inmediata, asuma la facultad de designación y, proceda a nombrar a la nueva persona representante del Comité de Participación Ciudadana.**

**En caso de fallecimiento o renuncia de alguna de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, la Secretaría Técnica deberá informar de manera inmediata al Congreso del Estado, a fin de que, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, emita la convocatoria correspondiente para la designación de la o las nuevas personas integrantes, quienes únicamente ejercerán el cargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.**

**Al concluir su encargo, las personas que hayan fungido como integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán hacer entrega formal a la persona representante en funciones del propio Comité de toda la documentación, archivos y expedientes relacionados con las funciones desempeñadas durante su gestión, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, con la finalidad de garantizar su resguardo y la continuidad administrativa.**

**En caso de que no exista persona representante en funciones, la entrega deberá realizarse a la Secretaría Técnica.**

**El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a la aplicación de las medidas correspondientes conforme a la normatividad aplicable en la materia.**

Artículo 20. ....

I. a la IX. ...

X. **Opinar, a través de su representante, sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;**

XI. a la XV. ...

Artículo 21. ....

**La Secretaría Técnica coadyuvará en la organización, desarrollo y seguimiento de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana, así como en la gestión y presentación de los asuntos que éste someta a consideración del Comité Coordinador.**

Artículo 23. La Secretaría Técnica será una Unidad Administrativa **adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con autonomía técnica**, cuya persona titular será la encargada de **proveer al Comité Coordinador la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones, así como de actuar como instancia de apoyo y coordinación técnica entre los integrantes del Sistema Estatal conforme a lo dispuesto por la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 27. ....

I. y II. ...

III. **Ejercer la representación técnica y funcional del Sistema Estatal para la suscripción de convenios, acuerdos o demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;**

IV. a la VIII. ...

IX. **Brindar capacitación y asesoría a los Entes Públicos y al Comité de Participación Ciudadana en materia anticorrupción, así como difundir la cultura de integridad y combate a la corrupción;**

X. **Difundir y promover la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública, en coordinación con las autoridades competentes en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;**

**XI. Elaborar y registrar los acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos que se suscriban, llevando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y**

**XII. Las que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto 236, publicado en el Suplemento G, Periódico Oficial del Estado, Edición 8512 de fecha 3 de abril de 2024, y se declara disuelta la Comisión de Selección.

**TERCERO.** Para llevar a cabo la designación de los nuevos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales deberá emitir, dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la convocatoria pública a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Una vez concluido el procedimiento derivado de la convocatoria, el Congreso del Estado procederá de inmediato a realizar el nombramiento y la toma de protesta de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, conforme a la normatividad aplicable.


**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

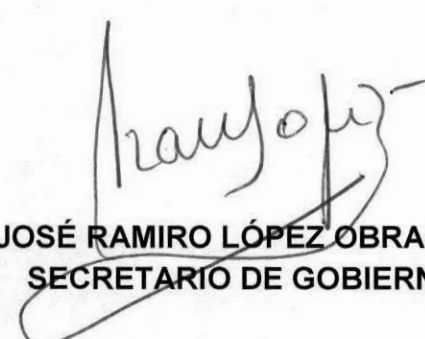
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

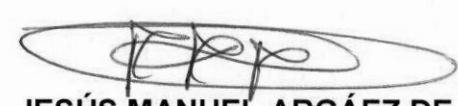
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



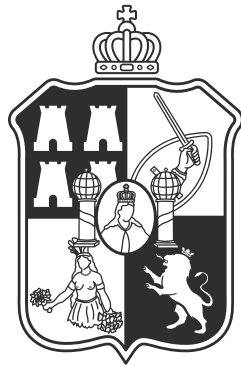
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS**  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: IbfQgz9sK/y2PsfL5KtCWVjjJuawKWVKnKpDGvGRRvYwjKz2a4VNQNyTEUI4N03a741zWPa5f bLpzyRRH7s5UnxjiB4y89OT3OjpYmnmUftCHdPc9cyKRyQQTwr99EkITfcMb00leyB3hcMNzyM6/O7jvpWPjpycb1 q/biOU3hg68wrSa58iwqGkwPNnqoCmCTIPbkoMP2cglIRR7lyp/KpywR70kFICXtlHvn1HkEWIDmVXp8U/VER9Zpz+ SJaO7VPKN635rA7auRgRGAAAd/F3P/zqAP8nSUvnBSDpf7NeBL6XRgJc0mnbzbXoZXFYWA0MbOIK7Ujz4U478s A2T+Uw==